Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	**MARIA VICTORIA LOPEZ PATIÑO Y OTRO**
RADICADO:	05-001-31-03-007-**2020-00088-**00
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO Y CUMPLE CON REQUERIMIENTO**

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia y, en tal virtud, de manera respetuosa, estando dentro del término otorgado para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 13 de julio del 2021, notificado por estados electrónicos del día 14 del mismo mes y año, a su vez cumplir con requerimientos, en virtud de lo siguiente:

CAPITULO I
CONSIDERACIÓN PREVIA
NATURALEZA DEL AUTO QUE SE RECURRE

El auto proferido por el despacho el 13 de julio del 2021, notificado por estados electrónicos del día 14 del mismo mes y año, resuelve recurso de reposición presentado el pasado 4 de junio del 2021, entre otras cosas, adopta decisiones que no fueron objeto de recurso anterior, lo que implica que dichas decisiones puedan ser objeto de un recurso de reposición, de conformidad con el Código General del proceso, veamos:

> "***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.***
> *(…) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*

CAPITULO II
ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto del 13 de julio del 2021, se ordena:

> *"Por otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación a la Unidad Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, porque en el correo electrónico se indicó que se realizaba según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que no es aplicable por tratarse de una entidad pública. La notificación tal como se ordenó en auto del 01 4 de junio pasado se debe hacer siguiendo rigurosamente lo dispuesto el artículo 612 del C.G.P. Además, en el encabezado de la citación no se especifica que se está notificando el auto que pone en conocimiento la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Tampoco se aportó el correspondiente acuse de recibo"*

Visto lo anterior, en el auto del 13 de julio del 2021, el juzgado exhorta a la parte demandante para que proceda nuevamente a realizar la notificación a la UARIV, sin tener en cuenta que la misma fue debidamente realizada el 3 de junio del 2021, veamos:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Día 3 **Mes** JUNIO **Año** 2021

Señor:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV administrador del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Dirección: Cra 85 D No 46 A 65 (Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C).

Correo: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

No. De radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**
05-001-31-03-007-**2020-00088**-00	Verbal de imposición de servidumbre.

Fecha providencia:

Marzo 9 del 2018 (Auto admite demanda)

Julio 25 del 2018 (Auto que vincula)

Junio 1 del 2021 (Auto avoca conocimiento)

Demandante:
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P

Demandado:

LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA, MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ Y UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Por medio del presente me permito enviarle **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dentro del proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica de que tratan la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985, iniciado por INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP, en

Las providencias relacionadas son los autos a notificar, y como se puede observar, se relaciona el auto del 1 de junio del 2021 el cual no solo es el auto que ordena la nulidad, sino también el auto que avoca conocimiento

El decreto 806 del 2020 indica a partir de que momento empieza a contar el termino de los 25 días

Se relaciona el art. 612 del C.G.P, el cual determina el termino de los 25 días

Se indicó la advertencia que se exigió por el despacho

contra de **LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA, MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ Y UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, que tiene trámite ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín con radicado 05-001-31-03-007-**2020-00088-**00.

Se anexa copia informal de: auto admisorio de la demanda, auto que vincula, auto que avoca conocimiento, demanda con anexos.

Téngase presente que de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la entidad se entenderá notificada los dos días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación vía correo electrónico y el termino para contestar la demanda iniciará a partir del día siguiente de la notificación.

Es apropiado decir que de conformidad con el citado artículo 612 del C.G.P., el término concedido a la entidad pública sólo comenzará a correr al vencimiento del término de ve**inticinco (25) días después de surtida la notificación.**

Adicionalmente, los artículos 27.3 y 29 de la ley 56 de 1981, 3.1 y 5 del Decreto 2580 de 1985, y 2.2.3.7.5.3 numerales 1 y 5 del decreto 1073 de 2015, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre de energía eléctrica cuenta con tres (3) días hábiles para contestar la demanda y cinco (5) para oponerse al valor de indemnización dentro del mismo.

Se le advierte a la parte afectada que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Para efectos de la contestación de la demanda, esta podrá enviarse al correo del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín- Antioquia, esto es: ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

LINK CON DOCUMENTOS ANEXOS: https://we.tl/t-wLEEpvGqcX

1. ANCE-1094-ANCE-2096 LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA Y MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ.pdf and 4 more files

5 files sent via WeTransfer, the simplest way to send your files around the world

we.tl

Aunado a lo anterior, en las páginas 7 y 8 del memorial en PDF presentado el 4 de junio del 2021, se puede observar tanto la constancia de entrega como de lectura por parte de la UARIV frente al anterior correo, veamos:

CONTRA AUTO QUE ORDENA OFICIAR... 7 / 27 100%

Entregado: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 03/06/2021 15:21

Para: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Asunto: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

CONTRA AUTO QUE ORDENA OFICIAR... 8 / 27 100%

3/6/2021 Correo: María Victoria Florez Oquendo - Outlook

Leído: JURÍDICA - Leído: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

Notificaciones Juridica UARIV <Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>
Jue 03/06/2021 15:27
Para: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>
El mensaje

Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)
Enviados: jueves, 3 de junio de 2021 15:21:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 3 de junio de 2021 15:26:03 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la referencia se aportó constancia de envío y entrega de notificación personal, a través de correo electrónico del 3 de junio del 2021, mediante el cual se le notifica del presente proceso a la UARIV.

En el correo enviado se adjuntó el auto admisorio de la demanda, memorial que subsana y aporta pago de estimativo, auto que vincula, auto que avoca conocimiento y ordena nulidad, demanda con anexos. Se informaron las normas para la contestación de la demanda, esto es, el Decreto 806 de 2020, los artículos 27.3 y 29 de la ley 56 de 1981, 3.1 y 5 del Decreto 2580 de 1985, y 2.2.3.7.5.3 numerales 1 y 5 del decreto 1073 de 2015, artículo 612 del C.G. del P y a su vez se informó el correo electrónico del despacho para la contestación de la demanda.

De igual manera, se le advirtió a la parte afectada que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación no alegaba la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso. Por lo que, no existe sustento alguno para que el Juzgado requiera nuevamente a esta parte para realizar nuevamente la notificación a la UARIV.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 612 del C.G del P, es la norma que estipula el trámite que debe llevarse a cabo para la notificación de las entidades públicas, también es cierto que debe entenderse en concordancia con el Decreto 806 de 2020, norma especial que regula, por condiciones muy particulares de salud pública y de la actual pandemia del COVID 19, aspectos puntuales de diferentes procesos jurisdiccionales, como es la forma de presentar la demanda, de contestarla, de notificar al demandado, emplazarlo y demás.

En primera medida, el Decreto 806 de 2020 es aquel mediante el cual:

> *"(…) se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia,* ***en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."***

A su vez, el Decreto 806 de 2020 expone en su artículo 1, que su objeto es el siguiente:

> *"**Artículo 1. Objeto.** Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de* ***los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil,*** *laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.* ***Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este."***

Como puede observarse el decreto 806 de 2020 es aplicable a TODOS los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria civil, teniendo en cuenta las circunstancias específicas en las que fue promulgado, esto es el estado de emergencia económica, social y ecológica en la que actualmente nos encontramos. Las disposiciones que establece el decreto 806 no solo son aplicables a lo estipulado en el C.G del P también es perfectamente aplicable al proceso de imposición de energía eléctrica de que trata el Decreto 2580 de 1985, y no le son contrarias o excluyentes, máxime cuando con ellas se busca la protección de la vida y la salud pública.

Debe decirse señor Juez, que no puede dejar de lado, que el C.G. del P debe de interpretarse y aplicarse en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que, esta parte cuando relaciona en el correo de notificación el Decreto 806 de 2020, es para darle aplicabilidad a la notificación a través de correo electrónico, y así mismo, indicarle a la UARIV, a partir de qué momento empezara a contar ese término especial de 25 días que establece la anterior norma, pero en ningún momento se le está desconociendo dicho termino a la entidad pública notificada.

Ahora, si se observa desde la hermenéutica de las normas, es importante tener en cuenta que si bien el artículo 612 del C.G. del P consagra un trámite especial para notificar a las entidades públicas, también es cierto que, el Decreto 806 de 2020 es una norma especial, la cual establece mecanismos especiales para adelantar todos los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria en el contexto de la pandemia mundial originada por el virus COVID-19. Ante la disyuntiva de dos normas especiales es importante tener en cuenta el artículo 2 de la ley 153 de 1887 según la cual:

> ***"ARTÍCULO 2**. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."*

A su vez, expone el numeral 2 del artículo 5 de la ley 57 de 1887 expone que:

> *"2ª Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal. Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública"*

Respecto de estas dos normas, se ha pronunciado la Corte Constitucional aduciendo que:

> *"El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año."*[1]

Así, como se observa, si bien el artículo 612 del C.G. del P es la norma que establece la forma de notificar a las entidades públicas, el Decreto 806 de 2020 es norma de mayor especialidad en cuanto a la forma de notificar y emplazar a los demandados en el contexto de la pandemia del COVID-19 y del estado de emergencia económica social y ecológica en el que **actualmente** nos

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-005-96, MP. Jose Gregorio Hernández Galindo.

encontramos, por lo que es esta norma que, en virtud de una interpretación sistemática y de la protección de la vida y la salud pública que prioriza, debe acatarse para la notificación de los demandados dentro de este proceso.

Por lo anterior, señor juez, solicito **reponer** el auto proferido el día 13 de julio del 2021, notificado por estados el 14 del mismo mes y año, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, en el sentido de no ordenar nuevamente notificar a la UARIV.

CAPITULO III

CUMPLE CON REQUERIMIENTO

1. **EN CUANTO A OFICIAR A LA ANT**

Dispone el Despacho en el auto del 13 de julio del 2021:

> "En la respuesta dada por esta entidad sólo se emite pronunciamiento respecto de la naturaleza jurídica del bien objeto de servidumbre, pero no en relación con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Decreto ley 902 de 2017, cual fue el fundamento para que se ordenara oficiarla. Luego, no le asiste razón al impugnante.
>
> En este orden de ideas, el Despacho no encuentra motivo para reponer la decisión contenida en el auto censurado. En consecuencia, se mantendrá la decisión impugnada"

En virtud de lo anterior, me permito solicitar se envíe mediante el correo electrónico oficial del Juzgado oficio dirigido a la ANT, a fin de que suministre la información solicitada por el Despacho, así mismo, se solicita respetuosamente, que en el mensaje que sea enviado desde el correo electrónico oficial del Juzgado se copie al correo electrónico del apoderado de esta parte, esto es, juridica@igga.com.co de modo que pueda hacerse el seguimiento pertinente.

2. **EN CUANTO A NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA**

Ordena el Juzgado en auto del 13 de julio del 2021:

> *"(iii) Ahora, como en este proceso es parte la Unidad Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (entidad pública), atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 610 ejusdem, se ordenará poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el auto que admitió la demanda, el proveído de 01 de junio del corriente año y esta providencia, para que se vincule a este proceso como interviniente, si lo considera necesario.*
> *La parte actora se lo notificará siguiendo rigurosamente lo mandado por el artículo 612 del C.G.P. De conformidad con esta misma norma el término de traslado de la*

demanda sólo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación."

Visto lo anterior, me permito aportar radicación de la notificación conforme al artículo 612 del C.G. del P., **en el buzón electrónico habilitado para ello en la página de la ANDJ.** Así mismo, me permito informar y aportar, correo electrónico del 15 de julio del 2021 notificando a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre su vinculación y existencia del proceso, con su correspondiente constancia de entrega.

De igual manera, me permito informar que, en el anterior correo se procedió a enviar copia del auto admisorio de la demanda, memorial que subsana, auto que vincula, auto que avoca conocimiento y resuelve nulidad, auto que ordena notificar y demanda con anexos. Se informaron las normas para la contestación de la demanda, esto es, el Decreto 806 de 2020, los artículos 27.3 y 29 de la ley 56 de 1981, 3.1 y 5 del Decreto 2580 de 1985, y 2.2.3.7.5.3 numerales 1 y 5 del decreto 1073 de 2015, artículo 612 del C.G. del P y a su vez se informó el correo electrónico del despacho.

Por último, me permito informar, que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la ANDJ, se puede observar en la página oficial de dicha entidad:

3. EN CUANTO A LA ORDEN DE OFICIAR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Indica el Despacho en el auto del 13 de julio del 2021:

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

CONEXIONES QUE INSPIRAN

"(v) Por último, se ordenará oficiar al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia, en el proceso con radicado 2018-00007, para que haga la conversión del título judicial a nombre de este Despacho en la cuenta n° 050012031007."

En virtud de lo anterior, me permito solicitar respetuosamente, que en el mensaje que sea enviado al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia desde el correo electrónico oficial del Juzgado se copie al correo electrónico del apoderado de esta parte, esto es, juridica@igga.com.co , de modo que pueda hacerse el seguimiento pertinente.

ANEXOS:

- *Correo electrónico 15 de julio del 2021 a la ANDJ*
- *Soporte de radicación en el buzón electrónico de la ANDJ*

Cordialmente,

JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ
C.C. 71.741.655 de Medellín, Antioquia
T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: MVF
Revisó: LARG

Número de Radicado 20214011272502

Bogotá D. C.,15/07/2021

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 7 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	05001310300720200008800
DEMANDADO	Persona Jurídica: UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN IN TEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACI N A LAS VÍCTIMAS
Persona Natural:	María Victoria Patiño López
Persona Natural:	LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Jurídica: Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	20214011272502000001
Demanda	20214011272502000002
Subsanación de la demanda	20214011272502000003
Mandamiento de pago	20214011272502000004

Ha aceptado condiciones

RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-

JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

Jue 15/07/2021 10:49

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
CC: Laura Alejandra Restrepo Gil <lrestrepo@igga.com.co>; Luis Fernando Castaño Vallejo <lcastano@igga.com.co>; Juan Carlos Moreno Amaya <jcmoreno@igga.com.co>; Kevin Andrey Muriel Arredondo <kmuriel@igga.com.co>; Daniela Alzate González <dalzate@igga.com.co>

6 archivos adjuntos

1. ANCE-1094-ANCE-2096 LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA Y MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ.pdf; 7. Memorial aportando constancia de pago de estimativo reformado.pdf; 9- AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; 14- AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR Y VINCULA LITISCONSORTE Y OREDENA NOTIFICARLO.pdf; 104.1 ANCE-2096 AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO, ADVIERTE NULIDAD Y REQUIERE.pdf; 111.1 ANCE-2096 AUTO QUE NO REPONE, NO TIENE EN CUENTA, Y REQUIERE.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Día 15 Mes julio **Año** 2021

Señor:

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No. De radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**
05-001-31-03-007-**2020-00088-**00	Verbal de imposición de servidumbre.

Fecha providencia:

Marzo 9 del 2018 (Auto admite demanda)

Julio 25 del 2018 (Auto que vincula)

Junio 1 del 2021 (Auto avoca conocimiento)

Julio 13 del 2021 (Auto que vincula y ordena notificar)

Demandante:
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P

Demandado:

LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA, MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ Y UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Por medio del presente me permito enviarle **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dentro del proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica de que tratan la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985, iniciado por INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP, en contra de **LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA, MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ Y UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**,

que tiene trámite ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín con radicado 05-001-31-03-007-**2020-00088-**00.

Se anexa copia informal de: auto admisorio de la demanda, auto que vincula, auto que avoca conocimiento, auto que vincula y ordena notificar y demanda con anexos.

Téngase presente que de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la entidad se entenderá notificada los dos días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación vía correo electrónico y el termino para contestar la demanda iniciará a partir del día siguiente de la notificación.

Es apropiado decir que de conformidad con el citado artículo **612 del C.G.P.,** el término concedido a la entidad pública sólo comenzará a correr al vencimiento del término de ve**inticinco (25) días después de surtida la notificación.**

Para efectos de la contestación de la demanda, esta podrá enviarse al correo del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín- Antioquia, esto es: ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MIl gracias y saludos cordiales,

JURÍDICA - Respuesta automática: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-

Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Jue 15/07/2021 10:50
Para: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

Bogotá D. C.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acredita por este medio la recepción de su correo enviado a la cuenta procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Se advierte contenida en el mismo será verificada por el área encargada.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

t: +57 (1) 2 55 89 55

t: +57 (1) 2 55 89 33

D: Cr 7 # 75 – 66 Bogotá – Colombia

www.defensajuridica.gov.co

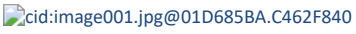

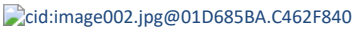

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por er borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

Entregado: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Jue 15/07/2021 10:50

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)

RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-

Leído: JURÍDICA - Read: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-

Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Jue 15/07/2021 12:43

Para: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

El mensaje

Para: Procesos Nacionales
Asunto: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094).-
Enviados: jueves, 15 de julio de 2021 10:49:55 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 15 de julio de 2021 12:43:33 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

Jue 03/06/2021 15:21

Para: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>
CC: Laura Alejandra Restrepo Gil <lrestrepo@igga.com.co>; Luis Fernando Castaño Vallejo <lcastano@igga.com.co>; Juan Carlos Moreno Amaya <jcmoreno@igga.com.co>; Kevin Andrey Muriel Arredondo <kmuriel@igga.com.co>; Daniela Alzate González <dalzate@igga.com.co>

5 archivos adjuntos

1. ANCE-1094-ANCE-2096 LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA Y MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ.pdf; 7. Memorial aportando constancia de pago de estimativo reformado.pdf; 9- AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; 14- AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR Y VINCULA LITISCONSORTE Y OREDENA NOTIFICARLO.pdf; 104.1 ANCE-2096 AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO, ADVIERTE NULIDAD Y REQUIERE.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Día 3 **Mes** JUNIO **Año** 2021

Señor:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV administrador del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Dirección: Cra 85 D No 46 A 65 (Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C).

Correo: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

No. De radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**
05-001-31-03-007-**2020-00088-**00	Verbal de imposición de servidumbre.

Fecha providencia:

Marzo 9 del 2018 (Auto admite demanda)

Julio 25 del 2018 (Auto que vincula)

Junio 1 del 2021 (Auto avoca conocimiento)

Demandante:
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P

Demandado:

LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA, MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ Y UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Por medio del presente me permito enviarle **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dentro del proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica de que tratan la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985, iniciado por INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP, en

contra de **LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA, MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ Y UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, que tiene trámite ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín con radicado 05-001-31-03-007-**2020-00088-**00.

Se anexa copia informal de: auto admisorio de la demanda, auto que vincula, auto que avoca conocimiento, demanda con anexos.

Téngase presente que de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la entidad se entenderá notificada los dos días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación vía correo electrónico y el termino para contestar la demanda iniciará a partir del día siguiente de la notificación.

Es apropiado decir que de conformidad con el citado artículo 612 del C.G.P., el término concedido a la entidad pública sólo comenzará a correr al vencimiento del término de ve**inticinco (25) días después de surtida la notificación.**

Adicionalmente, los artículos 27.3 y 29 de la ley 56 de 1981, 3.1 y 5 del Decreto 2580 de 1985, y 2.2.3.7.5.3 numerales 1 y 5 del decreto 1073 de 2015, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre de energía eléctrica cuenta con tres (3) días hábiles para contestar la demanda y cinco (5) para oponerse al valor de indemnización dentro del mismo.

Se le advierte a la parte afectada que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Para efectos de la contestación de la demanda, esta podrá enviarse al correo del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín- Antioquia, esto es: ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

LINK CON DOCUMENTOS ANEXOS: https://we.tl/t-wLEEpvGqcX

1. ANCE-1094-ANCE-2096 LEÓN MIGUEL JARAMILLO NOVOA Y MARÍA VICTORIA PATIÑO LÓPEZ.pdf and 4 more files

5 files sent via WeTransfer, the simplest way to send your files around the world

we.tl

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MIl gracias y saludos cordiales,

Entregado: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 03/06/2021 15:21

Para: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Asunto: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

Leído: JURÍDICA - Leído: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)

Notificaciones Juridica UARIV <Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Jue 03/06/2021 15:27

Para: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

El mensaje

Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: RAD.2020-00088 NOTIFICACION PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE (ANCE-1094)
Enviados: jueves, 3 de junio de 2021 15:21:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 3 de junio de 2021 15:26:03 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.